

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210039800.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER ANDRES CUERVO LOPEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ANDRES CUERVO LOPEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 16 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ANDRES CUERVO LOPEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ANDRES CUERVO LOPEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 6190085772:

a. Por la suma de Treinta Millones Cien Mil Pesos M/cte (\$30.100.000.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos M/cte (\$297.451.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados sobre el capital de la obligación, a la tasa pactada, durante el tiempo comprendido entre el 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.


3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER ANDRES CUERVO LOPEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que

cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689f4338642ae1722ff0b73930ccc753ddfc75bd4c0a495c62bbf7c49463b88b

Documento generado en 19/08/2021 12:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ